

## RESOLUCIÓN CAL-HKK-2023-2025-0051

## EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

## CONSIDERANDO:

**Que,** los artículos 122 de la Constitución de la República y 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;

**Que,** el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

**Que**, el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley y a quienes correspondería presentarlos;

Que, el artículo 136 de la Carta Magna determina que los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la presentación del proyecto, establece que los proyectos de ley serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaria General de la Asamblea Nacional distribuya y difunda el proyecto a todas las y los asambleistas y en el portal web oficial de la Asamblea Nacional, y se remita al Consejo de Administración Legislativa;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la calificación del proyecto, determina que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos y verificará que cumplan con los requisitos, estableciendo la prioridad para su tratamiento;

Que, mediante Memorando No. 094 CONASA, de 07 de abril de 2023, ingresado a esta Legislatura con trámite número 439562, los señores representantes de los pequeños y medianos deudores de la banca pública, ABEL NAVAS ZAMBRANO, GISELLA NOBOA HUAYAMAVE Y VICENTE PÁRRAGA QUIROZ presentaron el "PROYECTO DE LEY DE CONDONACIÓN DE DEUDAS DE LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DEL SECTOR AGRÍCOLA, PECUARIO, PESQUERO ARTESANAL, PISCÍCOLA, AVÍCOLA DE LA AGROINDUSTRIA CON EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO EN LIQUIDACIÓN, BANECUADOR B.P., LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL, COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO CERRADAS Y PLANILLAS DE LUZ RURALES, TELEFÓNICAS PÚBLICAS Y PRIVADAS, AGUA DE CONSUMO HUMANO Y DE RIEGO AGRÍCOLA"; y, que dicho proyecto de ley no cumple con los requisitos formales prescritos en los artículos 134 número 5 y 135 de la Constitución de la República y 54 número 4 de la Lev Orgánica de la Función Legislativa, de acuerdo al Informe de la Unidad de Técnica Legislativa remitido mediante Memorando No. AN-SG-UT-



**2023-0211-M** de 18 de diciembre de 2023, a través del Sistema de Gestión Documental DTS 2.0; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

## RESUELVE:

Artículo 1.- NO CALIFICAR el "PROYECTO DE LEY DE CONDONACIÓN DE DEUDAS DE LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DEL SECTOR AGRÍCOLA, PECUARIO, PESQUERO ARTESANAL, PISCÍCOLA, AVÍCOLA DE LA AGROINDUSTRIA CON EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO EN LIQUIDACIÓN, BANECUADOR B.P., LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL, COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO CERRADAS Y PLANILLAS DE LUZ RURALES, TELEFÓNICAS PÚBLICAS Y PRIVADAS, AGUA DE CONSUMO HUMANO Y DE RIEGO AGRÍCOLA", presentado por los representantes de los pequeños y mediados deudores de la banca pública ABEL NAVAS ZAMBRANO, GISELLA NOBOA HUAYAMAVE Y VICENTE PÁRRAGA QUIROZ, el mismo que fue ingresado a través del 094 CONASA, de 07 de diciembre de 2023, con trámite número 439562, en virtud de que no cumple con todos los requisitos formales prescritos en los artículos 134 número 5 y 135 de la Constitución de la República y 54 número 4 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los cinco días del mes de enero del dos mil veinticuatro.

ING. HENRY KRONFLE KHOZAYÁ

Presidente de la Asamblea Nacional

MGS. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO

Secretario General